

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 158

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2010-00139-00  
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A  
DEMANDADOS: Datacentrum LTDA y otros  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Considerando la solicitud que antecedió por parte del apoderado del ejecutado Datacentrum, y que el proceso terminó por desistimiento tácito mediante Auto No. 1631 del 08 de julio 2021<sup>(ID 01)</sup>, y que no se evidencia la existencia de remanentes, se ordenará la devolución a la parte demandada a través de su apoderado judicial quien cuenta con facultad para recibir.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del depósito judiciales, por valor de \$ 26.369.004,80 pesos, a favor de la parte ejecutada a través de su apoderado judicial Juan Ricardo Vallejo Quitiaquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.105.263 **como devolución a la presente ejecución.**

Los depósitos a devolver son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002967034	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2023	NO APLICA	\$ 205.000,00
469030002967037	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2023	NO APLICA	\$ 16.795.306,64
469030002967038	8600029964	BANCOLOMBIA S. A.	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2023	NO APLICA	\$ 1.383.698,16
469030002967039	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2023	NO APLICA	\$ 124.000,00
469030002967040	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2023	NO APLICA	\$ 7.861.000,00
						<u>\$26.369.004,80</u>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI  
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL  
Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 156

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2018-00284-00  
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.  
DEMANDADOS: Empresarios Colombianos S.A.S. y otros.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular.  
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

A índice digital 001 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, obra memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, quien solicitó se decrete el embargo y secuestro de los títulos valores y demás representativos de dinero, tales como certificados de depósito a término (CDTS), acciones, aceptaciones bancarias, etc., junto con los créditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tenga o llegaren a tener el demandado en el Depósito Centralizado de Valores "DECEVAL". No obstante, se evidencia que dicha medida fue decretada mediante auto No. 00173 del 11 de febrero de 2019<sup>1</sup>, por lo que el trámite pertinente es proceder con la actualización de la cautela.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDÉNESE a la secretaria de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la actualización del oficio No. 0217 del 11 de febrero del 2019 (Fl. 9 CM), el cual deberá ser remitido a la entidad relacionada por el memorialista en el escrito obrante a índice digital 001 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL  
Juez

<sup>1</sup> Fl. 3 cuaderno de medidas cautelares.  
Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
www.ramajudicial.gov.co



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3233

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2017-00316-00  
DEMANDANTE: Ingeocarbón del Occidente Ltda.  
DEMANDADOS: Carboneras Elizondo S.A.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Doce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023).

Por auto # 2675 del 4 de octubre del año en curso, este despacho dispuso requerir al extremo activo para que aporte los certificados catastrales de los inmuebles cautelados en el presente asunto, **en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P.**

No obstante, se evidencia que lo aportado por el referido apoderado judicial son los certificados de libertad y tradición de los bienes, siendo necesario requerir nuevamente al prenombrado para que aporte la documentación extrañada.

Debe tenerse en cuenta que el trámite pendiente es el traslado del avalúo comercial aportado por el extremo activo. En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que se sirva allegar la documentación solicitada mediante auto # 2675 del 4 de octubre del año en curso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 144

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2009-00162-00  
DEMANDANTE: Banco Coomeva SA y FNG  
DEMANDADOS: Álvaro Yuri Marín y otro  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por el apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, a través del cual designó nuevo apoderado judicial; de conformidad con los artículos 74 a 76 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería jurídica a la abogada LUZBIAN GUTIERREZ MARIN y se tendrá por revocado el poder otorgado al abogado ALFONSO MARTÍNEZ RAMOS.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por revocado el poder otorgado al abogado ALFONSO MARTÍNEZ RAMOS, por lo expuesto.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada LUZBIAN GUTIERREZ MARIN, identificada con la C.C. No. 31.863.773 y T.P. N° 31.793 del C. S. de la J., como apoderada judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., conforme a las facultades otorgadas en el poder suscrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL  
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 147

RADICACIÓN: 76-001-3103-014-2019-00257-00  
DEMANDANTE: Myriam Vásquez Luna  
DEMANDADOS: Luis Heladio Bolaños  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

El apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó se fije fecha para llevar a cabo audiencia de remate en el presente asunto. En ese orden de ideas, efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., se observa que el avalúo del inmueble cautelado data del mes de septiembre de 2022, haciéndose necesaria su actualización.

Vistas así las cosas, la Corte ha manifestado que el juez está en la obligación de ejercer las facultades oficiosamente que le permitan establecer la idoneidad del avalúo presentado por la parte ejecutante e impedir que a las consecuencias propias de la ejecución se añadieran otras, más gravosas, derivadas del valor que sirvió de base a la dirigencia de remate del inmueble dado en garantía.

De este modo y con el fin de lograr que el valor del remate sea el idóneo, deberá presentarse un nuevo avalúo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NEGAR la petición elevada por la apoderada de la parte actora, por lo expuesto.

**SEGUNDO:** REQUERIR a las partes para que aporten el avalúo actualizado de los inmuebles cautelados en el presente asunto, de conformidad con lo atemperado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaverál', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL  
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 146

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2015-00061-00  
DEMANDANTE: Graciela Escobar  
DEMANDADOS: Erick David Méndez Ramírez  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Revisado el expediente, se observa memorial allegado por la apoderada de la parte actora en el que solicitó se requiera a la sociedad Continental de bienes S.A., para que dé respuesta al oficio que comunicó del EMBARGO y RETENCIÓN de los cánones percibidos con ocasión del arrendamiento del inmueble identificado con FMI. No. 370-135398 decretado en contra de la parte demandada en el asunto referenciado.

Siendo lo anterior procedente, se resolverá favorablemente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a las la sociedad Continental de bienes S.A., para que se sirva dar respuesta al oficio No. 1715 del 23 de junio de 2023.

Por secretaría, líbrese las comunicaciones pertinentes remitiendo copia del citado oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL  
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 145

RADICACIÓN: 76-001-31-03-018-2022-00025-00  
DEMANDANTE: Laura Tatiana Herrera Cerón.  
DEMANDADOS: onathan Astaiza herrera.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.  
JUZGADO DE ORIGEN: Dieciocho Civil del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Revisado el expediente, se tiene que el apoderado de la parte actora solicitó se libre el respectivo despacho comisorio para llevar a cabo la diligencias de secuestro del inmueble embargado en el presente asunto; no obstante, se observa que a ID 019 de la carpeta del juzgado de origen, obra la comisión de la diligencia de secuestro respecto al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-831800, por lo cual se ordenará a la Oficina de Apoyo que libre el despacho comisorio conforme ordenado por auto # 862 del 30 de noviembre del 2022, proferido por la agencia judicial de origen.

En concordancia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR a la oficina de apoyo librar el respectivo despacho comisorio con los insertos de rigor, de acuerdo a lo dispuesto en el auto # 862 del 30 de noviembre del 2022, proferido por el juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL  
Juez